

<b>Auto interlocutorio:</b>	098
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 005 2021-00654 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	PAULA ANDREA PIEDA GOMEZ
<b>DEMANDADO (S):</b>	OSCAR MAURICIO CADAVID CEBALLOS
<b>Tema y subtemas:</b>	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veinticuatro de febrero de dos mil Veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA PINEDA GOMEZ, quien actúa en representación de su hijo adolescente SAMUEL CADAVID PINEDA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor OSCAR MAURICIO CADAVID CEBALLOS; acorde a la cuota alimentaria fijada en el en audiencia de conciliación ante la comisaria de Familia de la Comuna Doce de Medellin.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias desde el mes de mayo de 2017 a octubre del 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR MAURICIO CADAVID PINEDA, a favor del adolescente SAMUEL CADAVID PINEDA, representada por su progenitora, señora PAULA ANDREA PINEDA GOMEZ, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILPESOS (\$ 24.581.219) adeudados por concepto de cuotas alimentarias pendientes de pagar desde el mes de Mayo de 2017 a octubre de 2021.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de enero de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora DIANA CAROLINA VELASQUEZ CASTELLANOS, con Tarjeta Profesional número 165.053 del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Primero de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio:	099
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00654 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	PAULA ANDRES PINEDA GÓMEZ
Demandado (s):	OSCAR MAURICIO CADAVID CEBALLOS
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor OSCAR MAURICIO CADAVID CEBALLOS.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%), de la pensión de vejez que el señor CARLOS MAURICIO CADAVID CEBALLOS, con cédula de ciudadanía No. 71778985 devenga en la entidad MUNICIPIO DE MEDELLIN, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de PAULA ANDREA PINEDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.303, so pena de las

sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00654 00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Oficio N° 0186

SEÑORES,  
PAGADOR  
ALCALDIA DE MEDELLIN  
CORREO: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co  
Ciudad

Referencia: Embargo  
Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Ejecutante: PAULA ANDREA PINEDA GOMEZ  
Ejecutado: CARLOS MAURICIO CADAVID CEBALLOS  
Radicado: 05001 31 10 005 2021 0654000

Mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles con la finalidad de comunicarles el embargo preventivo del 30% del salario, prestaciones sociales, y demás conceptos que devenga el señor CARLOS MAURICIO CADAVID CEBALLOS en calidad de empleado de ALCADIA DE MEDELLIN, previas deducciones de ley.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora PAULA ANDREA PINEDA GOMEZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2021-00654.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria